00000013

ESTATUTO



SINDICATO DE TRABAJADORES PARA LA EDUCACIÓN

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato de Trabajadores para la Educación, es una organización sindical de carácter nacional integrada por trabajadores para la educación, la cual se circunscribe en una plataforma de principios y un programa de acción representando los intereses de los trabajadores al servicio de la Secretaria de Educación Pública, bajo el compromiso irrestricto de defender con responsabilidad, los derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales de sus afiliados y demás que en futuros congresos nacionales puedan aprobarse.

El Sindicato de Trabajadores para la Educación, surge a consecuencia de las distintas luchas de los trabajadores al servicio del Estado e incorpora anhelos, reclamos y experiencias vividas por los protagonistas del cambio sindical y son conducidas dentro del marco jurídico producto de las instituciones de nuestro país y acuerdos internacionales que vayan al caso.

El Sindicato de Trabajadores para la Educación, promueve la unidad entre las organizaciones nacionales e internacionales y sus afiliados, con la participación activa, corresponsable y democrática de todos ellos.

El Sindicato de Trabajadores para la Educación, expresa su gran compromiso con las instituciones públicas, fruto de esfuerzos revolucionarios de nuestros antepasados, compromiso que debe traducirse en un serio esfuerzo por el mejoramiento y excelencia de los servicios educativos y la superación profesional, en el servir de los trabajadores para la educación, ponderando transparencia y rendición de cuentas ante la sociedad mexicana.

El Sindicato de Trabajadores para la Educación, se sustenta en la dignificación y legitimación de las causas sociales que han surgido del movimiento sindical mexicano, de manera particular, del movimiento sindical de los trabajadores al servicio del Estado, que hacen suyas las causas del pueblo mexicano, plasmadas en los principios y valores de la Revolución Mexicana.

Por lo anterior, nuestra acción sindical tiene su sustento en las conquistas sociales de los trabajadores al servicio del Estado, plasmadas en las disposiciones legales contenidas el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanan. De igual forma, nos manifestamos por la defensa de nuestra independencia y soberanía nacional.

El Sindicato de Trabajadores para la Educación, defenderá la vigencia y aplicación concertada en todo su ámbito de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho que tienen todos los ciudadanos mexicanos a una educación básica obligatoria, de carácter laica y gratuita.

El Sindicato de Trabajadores para la Educación, asume el compromiso de coadyuvar con la Secretaria de Educación Pública y órganos internacionales dedicados a la educación, en la elaboración de proyectos y programas tendientes a elevar los contenidos y procesos de la educación en el país, combatiendo frontal mente toda practica de corrupción que afecte su patrimonio, los derechos y prestaciones de los trabajadores.

VISIÓN EDUCATIVA

La visión educativa del Sindicato de Trabajadores para la Educación parte de un análisis objetivo respecto de las condiciones reales, la problemática y los vicios del sistema educativo nacional generados a lo largo de décadas de donde resulta verdaderamente complejo cuantificar el impacto negativo que ha dejado en el aprendizaje de los niños de nuestro país.

Se requiere de una profunda e integral reforma al marco jurídico, particularmente, a las disposiciones legales contenidas en los artículos 3° y 123 Apartado "B" de nuestra Constitución Política de los Estados Mexicanos, en las que se establezcan nuevas y mejores normas de participación entre las instituciones educativas y sus trabajadores. Se requiere conciencia y visión de futuro.

La educación, es la esencia del proceso cultural, moral e intelectual de los pueblos, que se caracteriza por la interacción humana. Dicho proceso, debe ser gradual, sustancial, integral, activo y permanente. En este sentido, la reconstrucción de la educación exige que la formación de los docentes de educación básica provenientes de las escuelas normales siga siendo una función del Estado, ya que sólo de esa manera, es posible orientar la formación y desarrollo profesional de los educadores enalteciendo en éstos, los principios de una filosofía educativa de carácter social. Sólo, sobre estos cimientos, es factible edificar la reconstrucción y modernización educativa que reclama nuestro país.

El reconocimiento, observancia, vigilancia y respeto de los derechos de los niños y de las niñas de nuestro país, es base fundamental en el proceso educativo y formación de los educandos, de tal manera de que lo que se busca es erradicar la presencia de discriminación y violencia infantil al interior de los planteles educativos. Es por ello que el Sindicato de Trabajadores para la Educación, velará por que se implemente una mejor infraestructura que permita resaltar el respeto a los valores, costumbres y tradiciones entre la población educativa de todas las regiones del país; dignificando asimismo, al trabajador de la educación.

Por otra parte, se considera indispensable establecer campañas permanentes para una nutrición equilibrada al interior del sistema educativo nacional, que permita tanto a los educandos como a todos los trabajadores para la educación

dar su máximo rendimiento en el desarrollo de sus actividades diarias, aspecto necesario para alcanzar un mejor nivel educativo de clase mundial.

La modernización de la educación básica, debe de buscar formar a profesionales promotores de procesos del conocimiento de manera significativa, que contribuyan al desarrollo integral de los educandos, como lo estipula, en su espíritu, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

No cabe duda de que los trabajadores para la educación, son los responsables de diseñar, implantar y evaluar el proceso de modernización educativa en el contexto real, capaz de identificar la problemática socio educativa de su comunidad, realizando intervenciones educativas que coadyuven a su solución. Buscar debilitar el liderazgo social de cada maestro con ocurrencias sexenales o parches normativos, es sin duda, transitar por un camino equivocado y sin salida para el futuro de los alumnos mexicanos.

La mística, la orientación y entrega de la comunidad magisterial, no deben ser evaluadas sólo por un instrumento de opción múltiple que únicamente privilegia la memoria y, que no representa por tanto, la capacidad y profesionalización del educador.

La visión educativa del Sindicato de Trabajadores para la Educación, propone evitar circunscribir la administración escolar a el problema de infraestructura, ignorando la concurrencia de los presupuestos tanto federal como estatal, eludiendo la transparencia en la creación de plazas, como de las vacantes y su asignación, para obtener recursos sin el soporte académico indispensable, sin planeación curricular, sin vertebración, alcance y secuencia de los ciclos, sin analizar el proyecto educativo escolar, por citar algunos casos.

Los cambios en materia educativa, no pueden ser una práctica pensada por "expertos" desde un escritorio, sino que debe ser producto de la experiencia vivida por quienes han dedicado su vida a la educación. De manera obligada, pasa por la vida democrática de la organización sindical, pasa por la promoción del pensamiento analítico y reflexivo de la comunidad educativa, pasa por la apropiación de la realidad y la aplicación del conocimiento como eje de todo el proceso formativo que nos permita orientar la calidad de la educación en la dirección adecuada, basada en la ética de la corresponsabilidad que significa convencer antes que imponer y respetar los elementos básicos de la gestión educativa orientada hacia la innovación a través de un plan permanente y consensuado de mejoras continuas.

Lograr tan profunda transformación en el sistema educativo nacional implica, no sólo dotar de mayor y mejor infraestructura a los planteles educativos, así como de mejorar las prestaciones y los salarios; también es necesario implementar estrictos programas permanentes de capacitación y cursos de actualización para los trabajadores para la educación, quienes a lo largo de las últimas décadas han

ido perdiendo el interés por su superación a la par de los vicios que en su estructura y operatividad presenta el sistema educativo nacional. Este objetivo representa el mayor de los retos que habrá de enfrentar el Estado Mexicano.

Una visión educativa a futuro, no puede estar basada sólo en aspectos humanos o materiales, olvidándonos de lo más esencial que es el lugar en el que vivimos: "nuestro planeta". El cuidado, mejoramiento y protección de nuestro medio ambiente, son tareas que no deben quedar fuera de los programas educativos de educación básica (preescolar, primaria, secundaria), ya que es a esa edad en la que es más factible y fructífero sembrar en la conciencia de cada niño y niña, el valor e importancia de salvar nuestro entorno antes de que sea demasiado tarde con el propósito de poder tener un mejor futuro.

Por esa razón, el Sindicato de Trabajadores para la Educación, en el ámbito de su competencia, promoverá la cultura, recreación, deporte y cuidado del medio ambiente y una nutrición equilibrada al interior del sistema educativo nacional.

PROGRAMA DE ACCIÓN

El Sindicato de Trabajadores para la Educación, en el marco de la defensa de los derechos laborales y conquistas sindicales, plantea las siguientes acciones a realizar:

1. Luchará por el respeto irrestricto a su independencia, autonomía y libertad sindical, en términos de las disposiciones legales contenidas en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2. Trabajará permanentemente en la implementación de un modelo sindical cuya vida interna se rija por los principios de: "Democracia, Transparencia y Rendición de cuentas";

3. Defenderá la libre manifestación de las ideas y el pluralismo ideológico entre sus afiliados en el marco de las vertientes y directrices contenidas en la declaración de principios, al margen de cualquier credo o religión;

4. Establecerá un marco de respeto para todos sus afiliados, quienes no podrán ser sujetos de discriminación alguna, sea ésta por su origen étnico o regional, su condición de género, su edad, su condición de discapacidad, su condición social, su condición de salud, su creencia o religión, su preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

5. Luchará por la defensa de los derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales de sus afiliados, así como por la constante superación de los trabajadores para la educación;

6. Velará por la implementación de una mejor infraestructura educativa que permita resaltar el respeto a los valores, costumbres y tradiciones arraigadas de todas las regiones del país;

7. Trabajará permanentemente por la implementación y percepción de un trato digno, así como un clima de respeto y convivencia solidaria a favor de los docentes de todo el país y que conforman el sistema educativo nacional;

8. Promoverá, al interior del sistema educativo nacional, la cultura, la recreación, el deporte, el cuidado y preservación de la salud, así como una nutrición equilibrada, el turismo con visión ecológica, interactivo recreativo - cultural y el cuidado y protección del medio ambiente;

9. Luchará permanentemente, utilizando por todos los medios a su alcance, por la dignificación y la unificación de los trabajadores para la educación;

10. Luchará permanentemente por la defensa de los derechos colectivos e individuales de los trabajadores para la educación. Por ningún motivo habrá de desviarse su actuar de éstos objetivos fundamentales;

11. Se esforzará y pugnara por el mejoramiento y perfeccionamiento de los planes y programas educativos que llegue a implementar la Secretaria de Educación Pública, con vísperas al fortalecimiento de una mejor educación pública a nivel nacional;

12. Trabajará permanentemente, en la esfera de su competencia, en la implementación de acciones tendientes a impulsar la educación que se imparte en los planteles educativos a los mejores niveles y estándares de carácter internacional;

13. En la defensa, el reclamo y la lucha legitima de los derechos de nuestros afiliados, este sindicato se compromete a realizar todo tipo de manifestación pública y social, siempre y cuando no se afecten los intereses de los educandos que acuden a las escuelas públicas, y

14. Todo acto de deslealtad que lesione el patrimonio y la confianza de los trabajadores será motivo de expulsión y denuncia penal. Seremos rigurosos vigilantes de cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias en la materia.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PARA LA EDUCACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Trabajadores de base al servicio de la Secretaría de Educación Pública en Congreso Constituyente celebrado en la Ciudad de México Distrito Federal, constituyeron el SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES PARA LA EDUCACIÓN actualmente conocido y denominado como SINDICATO DE TRABAJADORES PARA LA EDUCACIÓN, que podrá usar indistintamente las siglas S.T.E. o STE.

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son la base fundamental de la organización y operación del Sindicato de Trabajadores para la Educación, en un marco de respeto al ejercicio pleno de los derechos reconocidos a los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en la Fracción X, Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las demás Leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 2.- El Sindicato de Trabajadores para la Educación, es una organización de carácter sindical con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la capacidad legal para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y funciones.

El **domicilio legal** del STE estará ubicado en el Distrito Federal, mismo que podrá cambiarse al lugar de residencia de los Poderes de la Unión, en caso de que éstos cambien.

El **objeto de creación** del STE, lo constituye la lucha por la defensa de los derechos laborales, económicos, políticos, sociales, culturales, físicos y ecológicos de los trabajadores para la educación, así como su constante superación profesional.

El **lema** del STE será: ***"DEMOCRACIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: POR UNA EDUCACIÓN SOCIAL CON FUTURO DE CLASE MUNDIAL."***

La **duración** del STE será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- El STE tiene competencia en todo el territorio de la República Mexicana en donde existan trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados y Descentralizados ya sean Federales o Estatales.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato de Trabajadores para la Educación, con pleno respeto a su autonomía e independencia sindical, podrá establecer y mantener relaciones con organizaciones políticas, deportivas, culturales, ambientales, sociales; ya sean públicas o privadas, tanto de carácter nacional como internacional, que dentro del ámbito de sus actividades contribuyan al desarrollo del país.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato de Trabajadores para la Educación, podrá establecer y mantener relaciones y, en su caso, formar parte de agrupaciones sindicales, tanto de carácter nacional como internacional, promoviendo la acción solidaria en beneficio de sus trabajadores, con estricto respeto a la soberanía y las leyes que rigen en las naciones de las cuales dichas organizaciones son originarias.

EXPEDIENTE
ARCHIVO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6.- Son miembros del STE, los trabajadores para la educación que manifiesten su voluntad de pertenecer a esta Organización que:

I. No estén comprendidos en el Artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales.

II. Habiendo sido cesados sin causa justificada, dejen de prestar sus servicios en la Secretaría de Educación Pública, sus Organismos Públicos

Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales, siempre y cuando hayan recurrido al para su defensa.

III. Tengan nombramiento definitivo, provisional, interino o por tiempo fijo; así como el personal del servicio profesional docente.
IV. En general laboren para la Secretaría de Educación Pública en todo el país, que teniendo el derecho de formar parte del sindicato se afilien al mismo.
V. Que cubran la cuota sindical establecida en el presente estatuto.

ARTÍCULO 7.- Los miembros que no cumplan con las obligaciones fijadas por este Estatuto, no podrán reclamar sus derechos.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Sindicato de Trabajadores para la Educación, podrán ser activos o en receso.

A.- Será considerado como miembro activo, aquél trabajador que estando afiliado al STE:

I. Preste sus servicios normalmente.
II. Ostente alguna comisión sindical o puestos de elección popular.
III. Solicite licencia con goce de sueldo, y
IV. Sea reinstalado al servicio activo por resolución de la autoridad laboral competente.

B.- Será considerado como miembro en receso, aquel que no se encuentre en posibilidades de ejercer sus derechos sindicales, por estar en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Sea promovido a un puesto de confianza en la Secretaría de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales o en cualquier instancia de gobierno federal, estatal o municipal, mediante licencia en la plaza de que son Titulares, siempre y cuando su conducta en el puesto de confianza no haya sido lesiva para los trabajadores afiliados al STE .
II. Solicite licencia por tiempo determinado o indefinida a la plaza de la que sea Titular.
III. Los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.
IV. Los que se mencionan en la fracción II del artículo 6 de este ordenamiento.
V. Los que no cubran el pago de su cuota sindical; y

VI. Los que estén suspendidos en sus derechos laborales como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

El trabajador de base que solicite una licencia para ocupar una plaza de confianza dentro de la Secretaria de Educación Pública o en cualquier instancia de gobierno federal, estatal o municipal, quedará suspendido de sus derechos y obligaciones sindicales; en la inteligencia de que al reintegrarse al servicio cesará la suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical sino hasta transcurrido un año después de reintegrarse al puesto de base.

Dejarán de considerarse en receso los afiliados que se encuentren nuevamente en condiciones de ejercer sus derechos sindicales y cumplan con las obligaciones que el presente Estatuto establece.

ARTÍCULO 9.- Los trabajadores para la educación que deseen pertenecer al STE podrán solicitar su afiliación cubriendo los siguientes requisitos:

a) Firmar el formato de afiliación correspondiente, declarando cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
b) Acompañar a su solicitud copia fotostática:
   1) De cualesquiera que fuera de estas formas de identificación: Credencial para votar, cédula profesional o pasaporte; y/o de la credencial de trabajador de la Secretaria de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales en caso de tenerla.
   2) Del comprobante de percepciones y deducciones (recibo de pago); y
c) Escrito de renuncia al sindicato al que pertenezca de ser el caso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL STE

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros del STE :

I. Participar y asistir desde su afiliación a cualquier acto al que sea convocado.
II. Votar y ser votado en todos los actos de elección a que tenga derecho; tanto nacional como local, según sea el caso.

III. Ser electos para los puestos de representación sindical, con sujeción a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto.
IV. Ser representado ante autoridades de la Secretaria de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales, y/o de la autoridad laboral competente, en defensa de sus derechos laborales.
V. Ser defendidos por el STE en todos los casos en que lo soliciten por escrito, y que con motivo o a consecuencia del trabajo, resulten afectados en sus derechos.
VI. Presentar por escrito iniciativas y proyectos que procuren el beneficio de la organización sindical y de la base trabajadora, para que se sometan a consideración del Congreso.
VII. Recuperar la plaza de que sea Titular después de haberse desempeñado en un puesto de confianza.
VIII. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional por sí o por medio de sus representantes, la credencial que lo acredite como miembro activo del sindicato.
IX. Disfrutar en igualdad de condiciones y oportunidades de los beneficios y prestaciones que como miembro del STE tiene derecho.
X. Ser tomado en cuenta y tener acceso a la obtención de préstamos y créditos, como también para la adquisición de vivienda en los términos de las leyes aplicables.
XI. Contar con la garantía de audiencia ante el Comité Técnico Interdisciplinario cuando se le instruya, algún procedimiento; y
XII. Las demás que se deriven y desprendan del presente estatuto.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los miembros de este Sindicato:

I. Acatar y respetar el presente Estatuto, así como las disposiciones y reglamentos que de éste se deriven.
II. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas y/o cualquier otro acto de carácter sindical al que sean convocados.
III. Acatar los acuerdos que se tomen en las Asambleas, por el Comité Ejecutivo Nacional, las Coordinaciones Estatales, Municipales Delegacionales, en el ámbito y esfera de sus respectivas competencias, aún y cuando no hubiere asistido o no estuviere presente en el acto en que se hubieren tomado.
IV. Aceptar la deducción de sus sueldos o salarios de las cuotas ordinarias o extraordinarias que perciba el afiliado y que acuerde el STE de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y, de no efectuarse dicha deducción, deberá cubrir directamente el importe de las cuotas por los medios administrativos y financieros que para tal efecto se establezcan; en caso contrario no podrán reclamar sus derechos sindicales estatutarios.
V. Abstenerse de llevar a cabo dentro de las instalaciones del STE, asambleas o reuniones de carácter religioso o ajeno al sindicato.

VI. Cumplir con las comisiones que se les confieran, de manera eficaz y eficiente, rindiendo oportunamente el informe correspondiente de manera detallada y oportuna.

VII. Someter en primera instancia, todos los asuntos sindicales o laborales en los que tenga interés ante la Coordinación Estatal, Municipal o Delegacional, al que pertenezca, sin menoscabo de que de llegar a considerarlo necesario por la trascendencia o importancia del asunto, pueda acudir directamente y hacerlo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Hacer del conocimiento de la Coordinación a la que corresponda de manera inmediata y oportuna, la iniciación de cualquier investigación o procedimiento de carácter laboral en su contra por parte de las distintas autoridades que comprenden a la Secretaria de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales.

IX. Asistir a todos los cursos de capacitación y actualización educativa a los que fuere elegido o convocado por su representación sindical.

X. No pertenecer a ninguna organización, agrupación o asociación cuyo objeto social tenga intereses o fines contrarios a los del STE.

XI. Cuando el caso así lo amerite, guardar la confidencialidad y absoluta reserva de los asuntos de los que tenga conocimiento y que afecten o pudieran afectar al STE.

XII. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales, evitando por todos los medios a su alcance, la difamación y la intriga en contra de otros miembros o los parientes de éstos.

XIII. Acatar invariablemente los acuerdos y disposiciones que en caso de huelga o suspensión de labores tome el Comité Ejecutivo Nacional.

XIV. Ejercer su derecho al voto durante los procesos electorales que lleve a cabo el sindicato.

XV. No personalizar los asuntos del STE ni mezclar éstos con intereses particulares, posponiendo cualquier interés individual o de grupo, ante el interés general.

XVI. Abstenerse de llevar a cabo conductas o actos ilícitos que vulneren, pongan en riesgo o atenten contra la estructura sindical, su directiva o alguno de sus miembros, como son: espionaje en cualquiera de sus modalidades, sabotaje, extorsión, terrorismo y traición a los principios del STE.

XVII. Abstenerse de participar en actos que de alguna forma perjudiquen los intereses y conquistas de los trabajadores, así como aquellos que alteren el orden y atenten contra la imagen y reputación del STE.

XVIII. Propiciar al interior de la comunidad escolar un clima de libertad y equidad que fortalezcan la imagen de los docentes y permita convivir en pleno respeto a los derechos de las personas; particularmente, la integridad física, psicológica, mental y emocional de la población educativa. Asimismo, contribuir a erradicar la discriminación y violencia infantil y juvenil al interior del sistema educativo.

XIX. Comunicar oportunamente a los órganos de gobierno del STE, su cambio de domicilio y movimientos laborales como cambios de adscripción, especialidad, horario, ascensos, bajas cese, licencias, reinstalación, etcétera.

XX. Realizar todas aquellas tareas tendientes a mantener la eficiencia, progreso, imagen y crecimiento de la organización sindical.

XXI. Tratar los asuntos y conflictos sindicales, por conducto de los órganos del sindicato en orden jerárquico ascendente.

XXII. Las demás que se deriven y desprendan del presente estatuto.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de lo estipulado en la fracción IV del artículo anterior, se establece como aportación por concepto de cuota ordinaria para el Sindicato de Trabajadores para la Educación STE, la equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) sobre las percepciones mensuales de los trabajadores afiliados a este sindicato.

En ese sentido, los trabajadores facultan al Secretario General del Sindicato de Trabajadores para la Educación, para gestionar ante la Secretaria de Educación Pública, el descuento del importe de la cuota sindical señalada en el párrafo precedente a los miembros que integran el padrón de trabajadores afiliados a este sindicato.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 13.- La soberanía del STE emana de la voluntad de sus miembros, radica en las Asambleas y se ejerce a través de:

I. El Congreso Nacional; y
II. El Comité Ejecutivo Nacional;

ARTÍCULO 14.- El Congreso Nacional podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la agrupación, cualquiera que sea su naturaleza, y sus fallos serán inapelables. Tomará las decisiones con estricto apego a su autonomía a fin de garantizar la Unidad Sindical.

ARTÍCULO 15.- El Congreso dictará las disposiciones que estime convenientes de acuerdo con este Estatuto, la Ley, y demás ordenamientos supletorios y correlativos, siendo facultad primordial de éste la reforma del Estatuto y la elección de las personas que dirigen la representación Nacional.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del STE y sus Órganos de Gobierno están obligados a acatar las resoluciones y disposiciones que dicten los Congresos.

ARTÍCULO 17.- Los Congresos podrán ser Ordinarios o Extraordinarios; los primeros se celebrarán cada tres años, durante la primer quincena de marzo; y los segundos se celebrarán cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional o porque así lo requiera el interés general del STE.

ARTÍCULO 18.- Los Congresos se celebrarán en el lugar que designe la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 19.- Los Congresos Extraordinarios podrán ser convocados por el Secretario General o el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa.

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias a los Congresos Ordinarios se sujetarán a las siguientes bases:

I. Deberán expedirse por el Comité Ejecutivo Nacional en términos del presente Estatuto, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el Congreso.
II. Deberán ocuparse preferentemente de:
   a) El informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional.
   b) Ratificar o rectificar los fallos emitidos por el Comité Técnico Interdisciplinario.
   c) Las reformas al presente Estatuto.
   d) La elección del Comité Ejecutivo Nacional.

Las ponencias que pretendan externar los Delegados al Congreso deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con siete días naturales de anticipación a la fecha en que se celebren aquellos, para que puedan ser sometidas a estudio y consideración del Congreso. Cada una de las ponencias que se presenten deberá referirse a un solo asunto.

ARTÍCULO 21.- Los Congresos se integrarán con la asistencia del Comité Ejecutivo Nacional, sus Unidades Administrativas, así como por dos delegados

designados por cada una de las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales, todos con derecho a voz y voto. La acreditación de los delegados efectivos al Congreso se proporcionará por el Secretario de Operación con el visto bueno del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, previa comunicación que para tal efecto le haya remitido la Coordinación a la que pertenezca.

ARTÍCULO 22.- Los Congresos, serán inaugurados por el Comité Ejecutivo Nacional, y presididos durante todo el tiempo de la celebración del mismo y hasta su clausura por una Mesa de Debates, que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, y los Secretarios y Escrutadores necesarios que sean señalados en la convocatoria respectiva, que serán electos de entre los mismos delegados que asistan. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional presidirá las sesiones preliminares.

Durante el Congreso en caso de ausencia del Presidente, asumirá la dirección el Vicepresidente y, si también faltare; las tomará el Secretario, y tendrán como funciones y facultades exclusivamente las de conducir, desarrollar y concluir el Congreso.

ARTÍCULO 23.- El quórum legal para la instalación de los Congresos lo integrará la mitad más uno de los Delegados debidamente acreditados que asistan. Una vez que sea nombrada la Mesa de Debates, el quórum para las sesiones de trabajo se conformará por la mitad más uno de los delegados asistentes, aprobándose los trabajos por el cincuenta por ciento mas uno de los presentes.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y demás representaciones deberán permanecer en el Congreso Nacional con derecho a voz únicamente.

El Congreso Nacional podrá sesionar en asambleas plenarias y/o en mesas de trabajo integradas por miembros de las distintas Coordinaciones.

La mesa de debates del Congreso deberá levantar acta pormenorizada por triplicado, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por la misma. Una vez concluido el Congreso, un original del acta que se levante será presentada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para cumplimentar lo establecido en el artículo 77 fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La representación de los Delegados electos para este fin termina en el momento que se clausure el Congreso.

ARTÍCULO 24.- El Comité Ejecutivo Nacional saliente, tiene un plazo improrrogable para que el primero de julio del año correspondiente a las elecciones; entregue a los Dirigentes Sindicales electos; todos los valores, bienes y documentos propiedad del STE que tengan a su cargo.

En caso de que el primero de julio fuera día inhábil, la entrega se realizara de manera inmediata al siguiente día hábil.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de informar a todas las Coordinaciones los acuerdos tomados en el Congreso, lo cual deberá realizar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de toma de posesión.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

I. Emitir los lineamientos que se han de implementar durante los procesos electorales y cambios de directiva del Comité Ejecutivo Nacional, de las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente estatuto.
II. Establecer la línea político-sindical al interior de la estructura y funcionamiento y operación del sindicato.
III. Recibir y dar a conocer el informe que respecto de los estados financieros y situación patrimonial que rinda el Comité Ejecutivo Nacional.
IV. Estudiar, analizar y calificar el informe que de su gestión le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
V. Nombrar en una sola ocasión, al Presidente del Consejo Consultivo Nacional, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Título Séptimo del presente Estatuto.
VI. Las demás que se deriven del presente estatuto.

TÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 26.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno representativo de los intereses generales del STE; por tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos, Asambleas; de las consideraciones y resoluciones de sus Unidades Administrativas y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 27.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, serán electos y designados en Congreso Nacional, quienes durarán TRES AÑOS en su ejercicio.

Sin embargo, cuando el Congreso Nacional así lo estime conveniente para el mejor desempeño del STE y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, contaran con un suplente que se elegirán igualmente en el Congreso Nacional, para que lo substituya de manera temporal o definitiva.

ARTÍCULO 28.- El Comité Ejecutivo Nacional, proveerá lo conducente para substituir a cualquiera de sus integrantes en sus ausencias temporales o definitivas, incluso tratándose de incapacidad física o mental permanente, enfermedad en fase terminal, muerte, renuncia, abandono debidamente comprobado de sus funciones o por haber sido sancionado y destituido por causa grave en términos de lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29.- Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Prestar sus servicios en la Secretaría de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales; con una antigüedad mínima de un año.
III. Ser miembro activo del STE y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas.
IV. Gozar de buena reputación y tener una reconocida y transparente militancia sindical.
V. No haber sido sancionado administrativamente, ni estar sujeto a procedimiento administrativo o proceso laboral ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o cualquier otra autoridad laboral.
VI. Ser electo y designado en el Congreso Nacional.

Los mismos requisitos se requieren para ocupar un cargo como integrante de las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales.

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo Nacional del STE, se conformará de la siguiente manera:

I. Secretaría General.
II. Secretaría de Operación.
III. Secretaría de Finanzas.
IV. Secretaría de Capacitación y Profesionalización al Docente.

V. Secretaría de Infraestructura Educativa y Enlace con Padres de Familia.
VI. Secretaría de Vivienda; y
VII. Secretaría de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán igual rango y entre ellos no habrá distinción jerárquica alguna, salvo tratándose del Secretario General.

ARTÍCULO 31.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia el Comité Ejecutivo Nacional contará con Unidades Administrativas, cuyos Titulares podrán ser cualquier persona; sea o no trabajador de la Secretaría de Educación Pública que tengan buena reputación y amplios conocimientos respecto a la labor a desarrollar en su respectiva Unidad. Serán designados en acuerdo por el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo Nacional; quienes tendrán facultades autónomas y específicas para resolver sobre la materia y competencia que se determine para cada una de ellas, de conformidad con las disposiciones que se deriven del presente Estatuto.

Éstas Unidades Administrativas serán:

I. Dirección General de Administración y Finanzas.
II. Dirección General Jurídica.
III. Dirección General de Comunicación Social; y
IV. El Comité Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Unidades Administrativas, deberán ejercer con eficacia y eficiencia las funciones de su competencia en los términos del presente Estatuto.

Los Titulares de las Secretarias que integran el Comité Ejecutivo Nacional y los de las Unidades Administrativas, formularán los proyectos de acuerdo necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia.

Asimismo los Titulares del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las atribuciones y obligaciones que el presente Estatuto menciona, deberán conocer el presente Estatuto, la Ley, los reglamentos y demás leyes y disposiciones legales relacionadas con la Secretaría a su cargo y el presente Estatuto; presentarán de forma trimestral un informe pormenorizado de su gestión al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para acordar con éste los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean confiadas.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional deberán, para su validez y observancia contar con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes. Cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o

más Secretarías, éstos deberán ser refrendados por todos los Titulares de los mismos.

ARTÍCULO 34.- Cada una de las Secretarías y Unidades Administrativas, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por el personal necesario y suficiente que se establezca en su caso, así como las disposiciones que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 35.- Corresponde originalmente a los Titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de las Unidades Administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y para la mejor organización del trabajo podrán delegar en el personal a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición estatutaria o legal deban ser ejercidas precisamente por dichos Titulares y deberán ser autorizados por el Secretario General.

ARTÍCULO 36.- El Titular de cada Secretaría y Unidad Administrativa expedirá los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para su funcionamiento, los cuales deberán ser autorizados por el Secretario General y la Dirección General Jurídica; los que deberán contener información sobre sus funciones; así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y atribuciones del **Comité Ejecutivo Nacional**, las siguientes:

I. Implementar y conducir la política interior y exterior del STE, sujetando su actuar a los principios fundamentales de: Democracia, Transparencia y Rendición de Cuentas; teniendo siempre en cuenta una educación social con futuro de clase mundial.
II. Velar en todo momento, por la representación, defensa de los derechos laborales y la constante superación de sus afiliados.
III. Respetar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.
IV. Tomar en cuenta, las recomendaciones, opiniones y propuestas que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.
V. Presentar, a través del Secretario General, propuestas de reformas o adiciones al presente Estatuto.
VI. Conducir las relaciones del Comité Ejecutivo Nacional con las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales.

VII. En el ámbito de su competencia, establecer relaciones con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con organizaciones internacionales y demás instituciones públicas y sociales.

VIII. Contribuir dentro del marco normativo institucional, al mejoramiento y perfeccionamiento de los planes y programas educativos que llegue a implementar la Secretaria de Educación Pública.

IX. Favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales que permitan mantener las condiciones propicias que contribuyan al fortalecimiento de la cohesión y democracia sindical.

X. Dar a conocer un informe respecto al ejercicio presupuestal.

XI. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del STE.

XII. Tener a su cargo a las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales y ejercer la representación de los mismos, en los casos que así lo determine.

XIII. Nombrar Comisiones y/o Representaciones, que estime conveniente para la buena marcha del STE, en el ámbito de sus respectivas facultades.

XIV. Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del STE, a través de las Secretarías correspondientes.

XV. Suscribir convenios con terceros que tengan como propósito ofrecer a los afiliados las mejores condiciones posibles para la adquisición de bienes de consumo duradero, así como de programas de apoyo a la economía familiar, a través de las Secretarías competentes.

XVI. Pedir informes a las Coordinaciones Estatales, Municipales o Delegacionales de sus actividades para estar al corriente de los problemas que confrontan, asesorándolas por conducto de las Secretarías, sobre los medios adecuados para su solución.

XVII. Recibir y atender de manera fraternal a los afiliados para tratar sus asuntos.

XVIII. Conocer de las licencias o renuncias que presente algún integrante del Comité Ejecutivo Nacional para que, en su caso, se designe el suplente, quien ejercerá en su caso por el lapso de tiempo que se ausente el propietario respectivo.

XIX. Salvaguardar y proteger la información personal de sus afiliados, de conformidad a las disposiciones aplicables, así como la información de la organización, para efectos de seguridad. Las solicitudes de información se atenderán de conformidad a lo dispuesto en las leyes en la materia.

XX. Las demás que en su caso le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se podrán reunir en pleno, previa convocatoria que emita el Secretario General con la colaboración del Secretario de Operación, cuando lo estime conveniente. Son invitados permanentes de los Plenos los integrantes del Consejo Consultivo Nacional y de las Unidades Administrativas.

Los Plenos serán presididos invariablemente por el Secretario General; cuyo quórum será la mayoría de sus integrantes; por lo que los acuerdos tomados en pleno serán válidos por la mayoría de los asistentes.

En la convocatoria respectiva, deberá señalarse el lugar y la fecha de celebración, pudiendo convocarse hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación. Debiéndose levantar el acta correspondiente de los acuerdos tomados en el mismo.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones, facultades y obligaciones del **Secretario General** del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Ejercer sin requerir autorización; la representación legal, política y administrativa del Comité Ejecutivo Nacional y del STE, ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza; pudiendo inclusive, de manera enunciativa pero no limitativa, intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive solicitar y desistirse del juicio de amparo y de recursos, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver o articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público y solicitar la reparación del daño, realizar todos los actos y otorgar cualquier tipo de contrato o convenio tendientes a la conservación y ampliación del patrimonio del STE, conceder el perdón, conciliar, así como otorgar poderes generales, de administración, especiales, de dominio o de cualquier otra índole, de manera acorde a los lineamientos y directrices contenidos en el presente Estatuto.

II. Ejecutar la línea político-sindical al interior y exterior de la estructura y funcionamiento del STE.

III. Al interior de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional, hacer respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

IV. Tomar en cuenta, las recomendaciones, opiniones y propuestas que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

V. Ser responsable de todas y cada una de las decisiones y determinaciones que tome en forma unilateral, asumiendo las consecuencias que de tales decisiones se deriven en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Recaudar oportunamente, los fondos que correspondan al Sindicato y depositarlos en las instituciones bancarias que a su consideración que generen mayor inetres, para llevar a cabo los movimientos de fondos que sean necesarios para cubrir las necesidades del Sindicato.

VII. Gestionar ante quien corresponda, el descuento del importe de la cuota sindical a los trabajadores afiliados que integran el padrón de este Sindicato.

VIII. Llamar a cuentas a cada uno de los Titulares de las distintas Secretarias que conforman el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que le rindan, por escrito un informe y/o reporte pormenorizado de todas aquellas acciones, gestiones y actividades que realicen en la esfera de sus competencias, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

IX. Convocar junto con el Secretario de Organización a los Congresos, tanto a los Ordinarios en las fechas fijadas por este Estatuto, como a los Extraordinarios cuando así proceda, a las Asambleas y a los procesos electorales de las Coordinaciones Estatales en los términos establecidos en el presente Estatuto.

X. Convocar, presidir, instalar y clausurar los Congresos Nacionales de acuerdo y conforme con lo establecido en el presente Estatuto.

XI. Convocar, presidir y conducir las Asambleas y Sesiones del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo y conforme con lo dispuesto en el presente Estatuto.

XII. Atender los asuntos que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, sometan a su consideración.

XIII. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su atención, seguimiento y despacho los asuntos de su estricta competencia.

XIV. Otorgar y revocar todo tipo de poderes generales y especiales; así como autorizaciones de representación que se requieran para la defensa de los intereses y derechos de los afiliados.

XV. Expedir los nombramientos y oficios de comisión de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales.

XVI. Proponer de manera conjunta con el Secretario de Finanzas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, el proyecto de presupuesto de egresos.

XVII. Dar a conocer oportunamente el informe que respecto al ejercicio presupuestal emita.

XVIII. Ejercer de manera conjunta con el Secretario de Finanzas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, los gastos y demás erogaciones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el Sindicato.

XIX. Informar al Congreso sobre el ejercicio de los recursos correspondientes y los montos de las erogaciones ordinarias y extraordinarias del Sindicato.

XX. Responder ante la agrupación acerca de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, para cuyo efecto deberá vigilar que sus integrantes cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten, para lo cual, entre otras cosas, podrá revisar junto con la Dirección General de Administración y Finanzas, los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas.

XXI. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, una vez requisitados los mismos, siendo responsable solidariamente con ésta del manejo de los fondos del STE.

XXII. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.

XXIII. Vigilar la actuación de las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales, a cuyos integrantes cuando lo estime pertinente, podrá citar para que concurran a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.

XXIV. Las demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Operación** del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Conocer de todo lo relativo a la organización, estructura y operación del Sindicato, sometiendo las acciones a realizar a la aprobación del Secretario General.

II. Convocar junto con el Secretario General cuando así proceda, a las Asambleas y a los procesos electorales de las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

III. Participar en las convocatorias para las Asambleas y Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo y conforme con lo dispuesto en el presente Estatuto.

IV. Coordinar junto con la Dirección Jurídica la integración de la lista nominal de los trabajadores afiliados con los datos y antecedentes relativos a su expediente personal.

V. Llevar a cabo todas aquellas acciones relacionadas con la logística y demás situaciones de campo necesarias antes, durante y después, de la celebración de actos públicos en que intervengan los miembros que integran la Directiva del Sindicato.

VI. Expedir las constancias a los delegados que se acrediten, para asistir a los Congresos Nacionales.

VII. Rendir por escrito al Secretario General, un informe y/o reporte pormenorizado de todas aquellas acciones, gestiones y actividades que realice en la esfera de su estricta competencia, en un plazo no mayor a siete días hábiles al que le sea solicitado.

VIII. Coordinarse, en su caso, para el ejercicio de sus atribuciones, con el Titular de la Dirección General de Comunicación Social.

IX. Contribuir en la modernización de la estructura y funcionamiento del Sindicato, mediante la actualización de los documentos básicos de los miembros que lo integran.

X. Tomar en cuenta, las recomendaciones, opiniones y propuestas que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

XI. Elaborar el programa operativo anual de la Secretaria a su cargo y someterlo a la aprobación del Secretario General.

XII. En el caso de que las necesidades y requerimientos de los afiliados rebasen la capacidad de operación del STE, y hasta en tanto no se modifique su estructura o se asigne persona calificada para ello, estará obligado a realizar todas aquellas tareas tendientes a mantener la eficiencia, progreso, imagen y crecimiento de la organización sindical.

XIII. Promover la cultura, recreación, deporte y cuidado del medio ambiente entre los trabajadores afiliados a este sindicato y sus familias. Para tal efecto, actuará de manera coordinada con el Secretario de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos y el Titular de la Dirección de Comunicación Social dentro de la esfera de sus estrictas competencias.

XIV. Promover la necesidad de una adecuada y equilibrada nutrición al interior del sistema educativo nacional. Para tal efecto, actuará de manera coordinada con el Secretario de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos y el Titular de la Dirección General de Comunicación Social dentro de la esfera de sus estrictas competencias.

XV. Promover en coordinación con el Titular de la Dirección General de Comunicación Social dentro de la esfera de sus estrictas competencias al interior del sistema educativo nacional, campañas permanentes tendientes a cultivar y enaltecer los valores, costumbres y tradiciones arraigadas en todas y cada una de las regiones de nuestro país.

XVI. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostentan, así como el presente Estatuto; y

XVII. Las demás que en su caso se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Finanzas** del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Tener a su cargo los gastos económicos del STE.

II. Ser corresponsable con el Secretario General del manejo y estado financiero de la organización sindical.

III. En corresponsabilidad con el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, autorizar los gastos y erogaciones ordinarias y extraordinarias de la organización sindical, previa aprobación del Secretario General.

IV. Proponer de manera conjunta con el Secretario General y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas; el proyecto de Presupuesto de Egresos.

V. Tomar en cuenta, las recomendaciones, opiniones y propuestas que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

VI. Intervenir directamente en todas las funciones y actos que organice el Sindicato, siempre que impliquen movimiento de fondos o un ingreso para el STE.

VII. Rendir por escrito al Secretario General, quincena a quincena, respecto de los estados financieros que guarda la organización, remitiendo copia del mismo al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

VIII. Llevar el control de ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la organización sindical, en acuerdo con el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

IX. Rendir por escrito al Secretario General, un informe y/o reporte pormenorizado de todas aquellas acciones, gestiones y actividades que realice en la esfera de su estricta competencia, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

X. Presentar por escrito al Secretario General, un informe relativo a las altas y bajas de los miembros que integran el padrón de trabajadores afiliados a este Sindicato, remitiendo copia del mismo al Coordinador de Operación Estatal.

XI. Presentar por escrito al Secretario General, un informe respecto a los ingresos que por concepto de cuotas ordinarias perciba este Sindicato, remitiendo copia del mismo al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

XII. No autorizar ningún pago, fuera de la asignación de las partidas presupuestales aprobadas a menos que sea autorizado previamente por el Secretario General y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

XIII. No efectuar préstamo a ninguna persona con cargo a los fondos del Sindicato, sin autorización expresa del Secretario General y del Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

XIV. No autorizar ningún pago fuera del presupuesto y de las necesidades sindicales señaladas por el presupuesto, ni distraer los fondos en otros aspectos a los cuales están destinados, a menos que sea aprobado por el Secretario General y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, recabando en cada caso el comprobante respectivo de su autorización.

XV. Ser responsable de todas las deficiencias e irregularidades que cometa en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal en que incurriese.

XVI. Dar acceso al Secretario General, al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, al Presidente del Consejo Consultivo Nacional o al Comité Técnico Interdisciplinario para que puedan verificar, confrontar o revisar la contabilidad, cuando ésta así lo estime conveniente, y para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto en materia financiera.

XVII. Tener invariablemente al día la contabilidad, usando un sistema ágil y práctico que se ajuste a los requisitos legales correspondientes, llevando una cuenta corriente individual de cada una de las Coordinaciones Estatales, del Comité Ejecutivo Nacional y de las Unidades Administrativas.

XVIII. Emitir y registrar los comprobantes que se originen por concepto de los diversos gastos sindicales.

XIX. Pagar los documentos que se presenten a cobro, mismos que deberán satisfacer los requisitos legales exigibles.

XX. Realizar mensualmente un corte de caja pormenorizado con el correspondiente balance sobre el manejo de los fondos.

XXI. Entregar un informe por medio de Acta al terminar su gestión, mencionando en la misma los fondos, documentos, libros, valores, útiles, bienes muebles o inmuebles, etcétera, que se entregan, y que tuvo a su cargo durante su gestión.

XXII. Aplicar normas, controles y procedimientos preventivos para el uso adecuado de los bienes y recursos del STE.

XXIII. Elaborar el programa operativo anual de la Secretaria a su cargo y someterlo a la aprobación del Secretario General.

XXIV. En el caso de que las necesidades y requerimientos de los afiliados rebasen la capacidad de operación del STE, y hasta en tanto no se modifique su estructura o se asigne persona calificada para ello, estará obligado a realizar todas aquellas tareas tendientes a mantener la eficiencia, progreso, imagen y crecimiento de la organización sindical; y

XXV. Las demás que en su caso se deriven del presente estatuto.

ARTÍCULO 42.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Capacitación y Profesionalización al Docente** del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Elaborar y promover programas de superación académica y capacitación administrativa en beneficio de los trabajadores, sometiendo las acciones a realizar a la aprobación del Secretario General.

II. Fomentar la capacitación, profesionalización, actualización y mejoramiento de las habilidades para el desempeño laboral de los afiliados, a través de la organización de programas y actividades en la materia.

III. Responsabilizarse de las acciones que el Comité Ejecutivo Nacional, lleve a cabo ante la Secretaria de Educación Pública, respecto a la capacitación en beneficio de los trabajadores.

IV. Elaborar programas y establecer convenios de becas para los trabajadores con instituciones educativas, previa aprobación del Secretario General.

V. Formar parte de los órganos académicos o administrativos establecidos por la Secretaria de Educación Pública, proponiendo que en los planes y programas de estudio se incluyan las propuestas y necesidades de capacitación de los trabajadores.

VI. Tomar en cuenta, las recomendaciones, opiniones y propuestas que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

VII. Contribuir al mejoramiento y perfeccionamiento de los planes y programas educativos que llegue a implementar la Secretaria de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales proponiendo mejoras en los planteles de educación básica, media superior y superior.

VIII. Rendir por escrito al Secretario General, un informe y/o reporte pormenorizado de todas aquellas acciones, gestiones y actividades que realice en la esfera de su estricta competencia, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

IX. Formar parte de los órganos académicos o administrativos que coadyuven en la profesionalización del docente.

X. Elaborar el programa operativo anual de la Secretaria a su cargo y someterlo a la aprobación del Secretario General.

XI. En el caso de que las necesidades y requerimientos de los trabajadores rebasen la capacidad de operación del STE, y hasta en tanto no se modifique su estructura o se asigne persona calificada para ello, estará obligado a realizar todas aquellas tareas tendientes a mantener la eficiencia, progreso, imagen y crecimiento de la organización sindical.

XII. Gestionar el establecimiento de centros de capacitación administrativa, donde tengan oportunidad de capacitarse los afiliados, observando el correcto funcionamiento de los centros que ya funcionen.

XIII. Vincularse con las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales; así como con las diversas unidades administrativas de la Secretaría para proponer candidatos en los diferentes cursos, maestrías y doctorados que se impartan a los afiliados, así como en otras instancias educativas de nivel profesional; y

XIV. Las demás que en su caso se deriven del presente estatuto.

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Infraestructura Educativa y Enlace con Padres de Familia** del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Elaborar programas y planes educativos que coadyuven en la infraestructura de la Secretaria de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales, proponiendo mejoras en los planteles de educación básica, media superior y superior, sometiendo las acciones a realizar a la aprobación del Secretario General.

II. Dar seguimiento a la infraestructura de nueva creación que realice la Secretaria de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales, proponiendo a la misma todas aquellas acciones que tiendan a perfeccionar las mismas.

III. Contribuir de manera coordinada con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la elaboración de los planes de mejoramiento de la infraestructura del Sindicato, para someterlo a la aprobación del Secretario General.

IV. Tomar en cuenta, las recomendaciones, opiniones y propuestas que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

V. Llevar a cabo en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, todas aquellas gestiones tendientes para obtener la cotización y/o presupuestos necesarios para el mejoramiento de la infraestructura del Sindicato.

VI. Formar un comité que supervise la infraestructura, analizando los posibles riesgos, o daños que tenga la misma.

VII. Mantener una comunicación, abierta y constante, con los padres de familia, con el fin de escuchar sus recomendaciones y propuestas, para mejorar la calidad de la educación.

VIII. Rendir por escrito al Secretario General, un informe y/o reporte pormenorizado de todas aquellas acciones, gestiones y actividades que realice en la esfera de su estricta competencia, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

IX. Llevar a cabo reuniones de forma permanente con las respectivas Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales, con el fin de recabar las propuestas y recomendaciones que las asociaciones de padres de familia le formulen.

X. Elaborar el programa operativo anual de la Secretaria a su cargo y someterlo a la aprobación del Secretario General.

XI. En el caso de que las necesidades y requerimientos de los afiliados rebasen la capacidad de operación del STE, y hasta en tanto no se modifique su estructura o se asigne persona calificada para ello, estará obligado a realizar todas aquellas tareas tendientes a mantener la eficiencia, progreso, imagen y crecimiento de la organización sindical; y

XII. Las demás que en su caso se deriven del presente estatuto.

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Vivienda** del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Formular planes habitacionales, para resolver el problema de vivienda de los trabajadores afiliados al STE, sometiéndolos a la aprobación del Secretario General.

II. Promover el establecimiento de programas de vivienda ante las instancias gubernamentales para el beneficio de todos los afiliados a este sindicato.

III. Establecer planes y programas permanentes, para la obtención de préstamos y créditos a corto, mediano y largo plazo, en beneficio de los trabajadores para la educación.

IV. Tomar en cuenta, las recomendaciones, opiniones y propuestas que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

V. Coordinarse con el Titular del área correspondiente del FOVISSSTE, para la obtención de créditos para vivienda en los términos de las disposiciones y leyes aplicables.

VI. Rendir por escrito al Secretario General, un informe y/o reporte pormenorizado de todas aquellas acciones, gestiones y actividades que

realice en la esfera de su estricta competencia, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

VII. Elaborar el programa operativo anual de la Secretaria a su cargo y someterlo a la aprobación del Secretario General.

VIII. Llevar un registro y control, por orden cronológico, de todas las solicitudes que presenten los afiliados para la obtención de vivienda.

IX. Proporcionar asesoría técnica a los afiliados, a efecto de que los créditos hipotecarios que se les concedan sean aplicados debidamente y satisfagan con amplitud los fines para los que fueron solicitados.

X. Orientar a los afiliados y coadyuvar en las gestiones que realicen, para obtener el finiquito en créditos hipotecarios y protocolizar debidamente su propiedad.

XI. Asesorar a las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales, para que exijan la correcta aplicación de la partida que nos corresponda de créditos hipotecarios del FOVISSSTE y, en su caso, la dotación de casas, para que éstas se asignen a los afiliados equitativamente.

XII. Gestionar ante las autoridades que corresponda, la donación a favor de los afiliados de terrenos propiedad de los gobiernos federal, estatal o municipal y que puedan desincorporarse para que a bajo costo puedan construirse casas-habitación.

XIII. En el caso de que las necesidades y requerimientos de los afiliados rebasen la capacidad de operación del STE, y hasta en tanto no se modifique su estructura o se asigne persona calificada para ello, estará obligado a realizar todas aquellas tareas tendientes a mantener la eficiencia, progreso, imagen y crecimiento de la organización sindical; y

XIV. Las demás que en su caso se deriven del presente estatuto.

ARTÍCULO 45.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos** del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Promover y coordinar campañas de medicina preventiva, vacunación y gerontológica, para preservar la salud de los trabajadores y de sus familias, sometiendo las acciones a realizar a la aprobación del Secretario General.

II. Intervenir activamente para que el ISSSTE proporcione a los trabajadores, pensionados, jubilados y a sus familias derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo con la Ley.

III. Promover la cultura, recreación, deporte y cuidado del medio ambiente entre los trabajadores afiliados al STE y sus familias. Para tal efecto, actuará de manera coordinada con el Secretario de Operación Regional y el Titular de la Dirección de Comunicación Social dentro de la esfera de sus estrictas competencias.

IV. Promover la necesidad de una adecuada y equilibrada nutrición al interior del sistema educativo nacional. Para tal efecto, actuará de manera coordinada con el Secretario de Operación Regional y el Titular de la

Dirección General de Comunicación Social dentro de la esfera de sus estrictas competencias.

V. Tomar en cuenta, las recomendaciones, opiniones y propuestas que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

VI. Vigilar que los seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad, de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, se cubran debida e íntegramente de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.

VII. Pugnar por la ampliación de los servicios médicos existentes y el establecimiento de los mismos, en todos aquellos lugares de la República, que en razón del número de derechohabientes se requieran.

VIII. Proponer temas de investigación médica y gerontológica, y gestionarlas ante el ISSSTE en beneficio de los trabajadores, pensionados y jubilados.

IX. Rendir por escrito al Secretario General, un informe y/o reporte pormenorizado de todas aquellas acciones, gestiones y actividades que realice en la esfera de su estricta competencia, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

X. Elaborar el programa operativo anual de la Secretaria a su cargo y someterlo a la aprobación del Secretario General.

XI. Pugnar por la ampliación del cuadro básico de medicamentos, para beneficio de los trabajadores y sus familias.

XII. Apoyar a los trabajadores en los trámites que se generen por la deficiencia en la calidad de los servicios médicos que presta el ISSSTE.

XIII. Atender los problemas relativos al ejercicio de la medicina en las instituciones de seguridad social de los trabajadores, promoviendo lo conducente para la capacitación profesional y actualización de su personal en beneficio de los derechohabientes.

XIV. Procurar que, en caso de accidente o enfermedad profesional se recabe la documentación comprobatoria necesaria para promover la reclamación respectiva, hasta obtener para el trabajador la atención médica a que tenga derecho, más el pago de la pensión o indemnización, en su caso.

XV. Gestionar ante las autoridades médicas competentes el establecimiento de los servicios médicos relativos a la atención materno—infantil y planificación familiar, en los centros de trabajo alejados de la ciudad, en beneficio de los afiliados y de sus familiares.

XVI. Exigir a las autoridades del ISSSTE, el reintegro total y oportuno de los gastos que el derechohabiente realiza cuando se le niega la atención medica por negligencia o falta de insumos para la salud suficientes o de mala calidad.

XVII. En el caso de que las necesidades y requerimientos de los afiliados rebasen la capacidad de operación del STE, y hasta en tanto no se modifique su estructura o se asigne persona calificada para ello, estará obligado a realizar todas aquellas tareas tendientes a mantener la eficiencia, progreso, imagen y crecimiento de la organización sindical; y

XVIII. Las demás que en su caso se deriven del presente estatuto.

EXPEDIENTE
HIVO

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones del **Director General de Administración y Finanzas** del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y estructura del STE de conformidad a los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, así como por las indicaciones que reciba del Secretario General.

II. Intervenir directamente en todas las funciones y actos que organice el Sindicato, siempre que impliquen movimiento de fondos o un ingreso para el STE.

III. Establecer de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sindicato, así como la prestación de servicios generales de apoyo.

IV. Establecer de manera conjunta con la Secretaría de Infraestructura Educativa y Enlace con Padres de Familia, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales del Sindicato.

V. Coordinar la elaboración y actualización del manual de organización, así como los demás manuales de procedimientos administrativos con el apoyo de los órganos y las áreas responsables, para someterlos al visto bueno del Secretario de Finanzas y del Secretario General.

VI. Integrar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Sindicato en coordinación con el Secretario de Finanzas y someterlo a consideración del Secretario General.

VII. Tomar en cuenta, las recomendaciones, opiniones y propuestas que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

VIII. Conformar el programa operativo anual del Sindicato, tomando en cuenta, para tal efecto, los distintos programas elaborados por las distintas Secretarias que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

X. Ejecutar las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

XI. Conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, conforme a los lineamientos que al efecto se dicten, así como llevar el registro y control de los mismos.

XII. Establecer y administrar tanto los servicios de cómputo como el sistema de bases de datos para el adecuado cumplimiento de las funciones del Sindicato, así como operar aquellas bases de datos necesarias, en el ámbito de su competencia.

XIII. Resguardar, mantener y administrar el patrimonio del Sindicato en términos de las disposiciones aplicables contenidas en el presente Estatuto.

XIV. Coordinar en colaboración con los órganos y áreas de apoyo correspondientes, la publicación de los mecanismos de comunicación interna del Sindicato.

XV. Entregar un informe por medio de Acta debidamente legalizada, al terminar su gestión, mencionando en la misma los fondos, documentos, valores, útiles, bienes muebles o inmuebles, etcétera, que se entregan, y que tuvo a su cargo durante su gestión.

XVI. Aplicar normas, controles y procedimientos preventivos para el uso adecuado de los bienes y recursos del STE.

XVII. Mantener actualizados los inventarios, catálogos y archivos correspondientes a la documentación de bienes muebles e inmuebles, y controlar su registro, manejo y movimientos o transferencias.

XVIII. Establecer y controlar los dispositivos contra riesgos y siniestros.

XIX. Gestionar la adquisición y suministro oportuno de materiales o instrumentos de trabajo que se requieran para el funcionamiento administrativo general del Sindicato.

XX. Establecer mecanismos del proceso de entrega-recepción de los bienes que administran los dirigentes de los diversos Órganos de Gobierno.

XXI. Solicitar se incluyan en el Presupuesto Anual de Egresos del STE, los recursos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo del patrimonio sindical; y

XXII. Las demás que en su caso le confiere el presente Estatuto,

ARTÍCULO 47.- Son facultades y atribuciones del **Director General Jurídico** del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos y problemas de carácter legal que tenga el STE.

II. Representar legalmente al STE ante autoridades gubernamentales e instancias judiciales, administrativas o del trabajo, cuando así lo requiera y autorice el Secretario General.

III. Aceptar y ejercer poderes generales o especiales para defensa de los intereses del STE y sus afiliados.

IV. Prestar la asesoría jurídica que en su caso requiera el Secretario General en los asuntos en que intervengan una o varias Secretarías y Unidades Administrativas.

V. Coordinar junto con el Secretario de Operación la integración de la lista nominal de los trabajadores afiliados con los datos y antecedentes relativos a su expediente personal.

VI. Establecer y coordinar los programas de normatividad jurídica procurando la congruencia y aplicación de los criterios jurídicos con sus homólogos que forman parte de las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales.

VII. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a la calificación y firma del Secretario General.

VIII. Opinar previamente sobre el nombramiento y designación de los Titulares de las Unidades Jurídicas de las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales y demás personal de apoyo que requieran dichas áreas.

IX. Tomar en cuenta las opiniones, acuerdos, y disposiciones que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

X. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas en los asuntos que éstos le presenten.

XI. Asesorar y/o representar, previo acuerdo con la Secretaría General, en la elaboración, discusión, registro y legalización de contratos y convenios inherentes a los intereses de la organización sindical.

XII. Proporcionar asesoría a las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales en los asuntos de índole jurídico-laboral que presenten los afiliados.

XIII. Realizar un seguimiento permanente del Diario Oficial de la Federación y demás instrumentos de comunicación gubernamental en donde se publiquen disposiciones relativas a los ámbitos laboral y educativo; así como los de interés general de la organización.

XIV. Intervenir en la formulación de demandas de carácter laboral ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o la autoridad competente en materia laboral, cuando sean violados los derechos de los miembros, contenidos en la Ley, en las Condiciones y demás instrumentos básicos que constituyen en el régimen jurídico laboral de los trabajadores afiliados al STE.

XV. Presentar ante la autoridad competente denuncia penal en contra de quienes afecten los intereses del STE.

XVI. Celebrar reuniones, seminarios, congresos, convenciones, talleres y cursos de actualización jurídica en temas de interés para el Sindicato; y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente los presentes estatutos y demás disposiciones legales que se deriven del mismo

ARTÍCULO 48.- Son facultades y obligaciones del **Director General de Comunicación Social** del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Auxiliar al Secretario General en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación del STE y en sus relaciones con los medios de comunicación.

II. Elaborar materiales impresos, de audio, video y la página electrónica del STE.

III. Mantener un contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que el STE pretenda difundir.

IV. Coordinar las reuniones de prensa del Secretario General y demás funcionarios del STE.

V. Tomar en cuenta las opiniones, acuerdos, y disposiciones emitidos por el Presidente del Consejo Consultivo Nacional del Sindicato.

VI. Coadyuvar en la elaboración de los instrumentos informativos que requieran los órganos y áreas de apoyo del STE .

VII. Promover la necesidad de una adecuada y equilibrada nutrición al interior del sistema educativo nacional. Para tal efecto, actuará de manera coordinada con el Secretario de Operación Regional y el Secretario de Prestaciones sociales y Servicios Médicos dentro de la esfera de sus estrictas competencias.

VIII. Promover la cultura, recreación, deporte y cuidado del medio ambiente entre los trabajadores afiliados a este sindicato y sus familias. Para tal efecto, actuará de manera coordinada con el Secretario de Operación Regional y el Secretario de Prestaciones sociales y Servicios Médicos dentro de la esfera de sus estrictas competencias.

IX. Promover en coordinación con el Secretario de Operación Regional, dentro de la esfera de sus estrictas competencias al interior del sistema educativo nacional, campañas permanentes tendientes a cultivar y enaltecer los valores, costumbres y tradiciones arraigadas en todas y cada una de las regiones de nuestro país, y

X. Las demás que en su caso le confiere el presente Estatuto, y los demás ordenamientos que se deriven de éste.

TÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49.- El Comité Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado que se constituirá únicamente en caso de existir alguna violación al presente Estatuto y siempre y cuando exista denuncia. Sus integrantes serán designados y removidos libremente, siempre y en común acuerdo por el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo Nacional quienes designarán un Presidente, Dos Secretarios Superiores y Dos Secretarios Instructores para su integración, cuyas resoluciones serán tomadas por mayoría o unanimidad de sus integrantes, quienes podrán sesionar en cualquier momento atendiendo a las necesidades de las resolución que deban emitir..

ARTÍCULO 50.- El Comité Técnico Interdisciplinario, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Conocer la Ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con la materia de su encargo sindical, así como el presente Estatuto.
II. Observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las obligaciones y disposiciones que derivan del presente Estatuto por parte de todos y cada uno de los miembros del STE , así como los acuerdos y resoluciones tomados en los Congresos, Plenos y Asambleas.
III. Constituirse en Pleno cuando proceda, para analizar y discutir los asuntos que le sean turnados y emitir sus consideraciones al respecto.
IV. Erigirse como Órgano Instructor, para recibir quejas, denuncias, acusaciones e inconformidades con motivo de faltas cometidas al presente Estatuto, por los miembros del sindicato.
V. Erigirse como Órgano Prosecutor, durante la etapa de incoación e integración de la carpeta de investigación correspondiente, con estricto apego a los presentes estatutos y las demás disposiciones legales que se deriven del mismo, respetando la garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las reglas esenciales del procedimiento.
VI. Erigirse como Órgano Resolutor, al dictar sus resoluciones con estricto apego a derecho.
VII. Consignar ante las autoridades competentes a los afiliados, independientemente del encargo sindical que ostenten, cuando cometan delitos intencionales en contra del patrimonio del STE.
VIII. Acatar las opiniones, acuerdos, decretos y disposiciones emitidos por el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.
IX. En su caso, turnar al Comité Ejecutivo Nacional las consideraciones que acuerde, para su debido cumplimiento; y
X. Las demás que en su caso le confiere el presente Estatuto, y los demás ordenamientos que se deriven de éste.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 51.- El Consejo Consultivo Nacional es un órgano asesor y consultor de carácter honorifico, que tiene por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones, respecto de la administración, dirección y operación de la organización sindical, así como concurrir al Congreso Nacional cuando se celebre, con la finalidad de realizar una evaluación sobre el fortalecimiento institucional y la defensa de los derechos de los afiliados al sindicato.

El Consejo Consultivo Nacional, estará integrado con un mínimo de dos y un máximo de diez Consejeros; incluyendo al Presidente del Consejo; este último atendiendo al amplio conocimiento y experiencia que tenga en materia política y sindical, tendrá la facultad de designar a su elección a los demás Consejeros; cuyos nombramientos deberán recaer en aquellas personas que gocen de buena reputación, reconocida y transparente desempeño profesional, y no podrán ocupar ningún cargo o comisión sindical; los Consejeros designados podrán ser removidos libremente por quien los designó.

ARTICULO 52. La figura de Consejo Consultivo Nacional, será única y no se podrá instrumentar en ninguna de las Coordinaciones Estatales, Municipales o Delegacionales.

El Consejo podrá funcionar en sesiones ordinarias o extraordinarias, y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se podrán verificar cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias pueden convocarse en cualquier momento por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 53.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Consultivo Nacional tendrá las funciones siguientes:

I. Analizar las políticas sindicales, así como formular recomendaciones, opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación.
II. Proporcionar en todo momento, la asesoría y apoyo técnico que le solicite el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
III. Asesorar en el ámbito de sus atribuciones y facultades a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
IV. Poner a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, proyectos de iniciativas, planes y programas de acción en beneficio de los trabajadores para la educación.
V. Realizar un estudio y análisis, en su caso, respecto a las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto, que le consulte el Comité Ejecutivo Nacional, respetando siempre los principios de Democracia, Transparencia y Rendición de Cuentas, buscando una educación social con futuro de clase mundial.
VI. Emitir recomendaciones para la determinación de problemas y su correspondiente solución, en los términos de este Estatuto.
VII. Ocuparse de las relaciones político-sindicales con el poder Ejecutivo Federal, Organizaciones Sindicales y otras no gubernamentales que tengan por objetivo el fortalecimiento y crecimiento del STE.
VIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 54.- Podrá ser designado en términos del presente estatuto como Presidente del Consejo Consultivo Nacional, cualquier persona sea o no trabajador de la Secretaría de Educación Pública aquel que:

I. Sea ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una trayectoria integra y respetuosa de las instituciones.
II. Goce de buena reputación, honestidad, solvencia moral reconocida, buenas costumbres, capacidad de convocatoria y capacidad de decisión; y
III. Sea electo y nombrado en Congreso Nacional.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 55.- El Sindicato de Trabajadores para la Educación, es una organización sindical con una estructura de carácter nacional que tiene como propósito primordial, lograr una efectiva y eficiente representación de la defensa de los derechos e intereses comunes de todos los trabajadores para la educación de todas las regiones del país.

Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores afiliados que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales, el STE se organizará territorialmente a través de:

I. Coordinaciones Estatales.
II. Coordinaciones Municipales; y
III. Coordinaciones Delegacionales.

Las cuales en el ámbito de sus competencias deberán sujetarse a los lineamientos, acuerdos, decretos y disposiciones emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional del STE , sus Unidades Administrativas y por el Consejo Consultivo Nacional.

ARTÍCULO 56.- Las Coordinaciones Estatales, tendrán su domicilio en las capitales de sus propias entidades federativas; las Coordinaciones Municipales en las localidades de los diferentes estados; y las Coordinaciones Delegacionales

dentro de la circunscripción territorial de las Demarcaciones Políticas que conforman al Distrito Federal.

Sin embargo, dichas coordinaciones y sus domicilios podrán cambiar, atendiendo a razones de mayor concentración y número de trabajadores; así como ubicación estratégica de la población trabajadora, buscando siempre la mejor organización y coordinación de los asuntos sindicales, así como al mejoramiento de la representación y dirección de la Coordinación en su jurisdicción.

ARTÍCULO 57.- En cada Estado de la República existirán una o más Coordinaciones Estatales y Municipales, dependiendo de la situación geográfica y del número de sus integrantes. El Comité Ejecutivo Nacional podrá crear nuevas Coordinaciones Estatales y Municipales, desaparecer alguna de las ya existentes, o simplemente reestructurarlas, debiendo dar cuenta de tal asunto en forma especial en el próximo Congreso, para su ratificación o rectificación.

El Comité Ejecutivo Nacional designará a los Coordinadores Delegacionales y Municipales atendiendo al mejor desempeño en las adhesiones locales.

ARTÍCULO 58.- Las Coordinaciones tienen competencia en sus respectivas áreas geográficas y dependen jerárquicamente del Comité Ejecutivo Nacional. Están facultadas para resolver sus asuntos internos, ajustándose a las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 59.- En los casos de que el Comité Ejecutivo Nacional tenga la necesidad de establecer una nueva Coordinación Estatal con personal que ingrese a prestar sus servicios en un nuevo centro de trabajo, y no haya quienes tengan antigüedad requerida en el presente instrumento como integrantes activos del STE para figurar en las Coordinaciones Estatales, el requisito de antigüedad no se exigirá a los candidatos.

ARTÍCULO 60.- Las Coordinaciones Estatales, se organizarán con 6 Coordinadores, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional sin rebasar la estructura que conforma el propio Comité, y se integrará como sigue:

I. Coordinador Estatal.
II. Coordinador de Operación Estatal.
III. Coordinador de Finanzas Estatal.
IV. Coordinador de Capacitación y Profesionalización al Docente Estatal.
V. Coordinador de Infraestructura Educativa y Enlace con Padres de Familia Estatal.
VI. Coordinador de Vivienda Estatal; y

VII. Coordinador de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos Estatal.

ARTÍCULO 61.- Las Coordinaciones Municipales únicamente se integrarán con un Coordinador Estatal y un Coordinador de Operación, dependiendo jerárquicamente de la Coordinación Estatal que por circunscripción territorial le corresponda.

ARTÍCULO 62.- Los integrantes de las Coordinaciones Estatales serán electos y designados mediante Asamblea Estatal, permanecerán tres años en su encargo. Por cada Coordinador propietario, se elegirá un Coordinador suplente, el que entrará en funciones en la ausencia definitiva del propietario en los términos que establece el presente Estatuto. La toma de posesión será legalizada por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 63.- La autoridad en las Coordinaciones Estatales radica en sus Asambleas, y se ejerce por la Coordinación respectiva, quien sólo conocerá y resolverá los asuntos que interesen a los miembros que las integran.

ARTÍCULO 64.- Las Asambleas Estatales se integrarán con los miembros de cada Coordinación, y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada seis meses y en la fecha que fije la Convocatoria correspondiente que será expedida por el Secretario General y el Secretario de Operación del Comité Ejecutivo Nacional, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

Las Asambleas Estatales Extraordinarias sólo se celebrarán cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional y de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación respectiva, existan asuntos que así lo ameriten, o cuando así lo solicite la mayoría de los miembros de la Coordinación correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 65.- Las Asambleas Estatales, deberán contar invariablemente con la presencia de cuando menos tres integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; así como con un integrante del Consejo Consultivo Nacional; quienes tendrán voz y voto durante la celebración de las mismas. Serán presididas durante todo el tiempo de la celebración del mismo hasta su clausura, por una Mesa de Debates que estará integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, que serán electos de entre los mismos delegados que asistan. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional presidirá las sesiones preliminares y tendrá voto de calidad en cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 66.- El quórum legal para la instalación de las Asambleas Estatales, lo integraran cuando menos la mitad más uno de los presentes en la Asamblea de cada una de las Coordinaciones Estatales, según sea el caso, a través de sus representantes debidamente acreditados.

La Asamblea Estatal, podrá sesionar en plenarias o en mesas de trabajo integradas por sus miembros y los acuerdos tomados en ella, serán válidos si son tomados por la mayoría de los delegados acreditados y que se encuentren en el momento de la votación.

ARTÍCULO 67.- La Mesa de Debates, deberá levantar acta pormenorizada por triplicado del acto, en el caso de elecciones también se hará constar el resultado de la elección, la que se deberá turnar de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación o desaprobación, en cuyo caso, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, procederá a expedir o negar la constancia respectiva de la integración de las Coordinaciones Estatales, según proceda. Dicha constancia, servirá para acreditar y dar validez a la elección.

Para el caso de negativa, el Comité Ejecutivo Nacional, informará por escrito las razones de su calificación y solicitará que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contados a partir de la hora de notificación de la citada negativa, se propongan nuevos candidatos. En caso de no otorgar nuevos candidatos, serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 68.-Los deberes en las Asambleas Estatales son:

a) Elegir a los miembros de la Coordinación Estatal de que se trate.
b) Conocer de las ponencias de su competencia.
c) Conocer de los informes que rindan sus miembros y acatar, según el caso la determinación que corresponda.
d) Rendir el informe que será entregado al Comité Ejecutivo Nacional, respecto del estado financiero e institucional de la Coordinación.
e) Tomar en cuenta las opiniones, acuerdos, y disposiciones emitidos por el Presidente del Consejo Consultivo Nacional del Sindicato.
f) Cuando sea convocado, a nombrar dos delegados al Congreso Nacional, quienes asistirán siempre encabezados por el Coordinador Estatal de la Coordinación de que se trate.

ARTÍCULO 69.-El Comité Ejecutivo Nacional por conducto del Secretario General y del Secretario de Operación, con la opinión del Presidente del Consejo Consultivo Nacional; tendrán en todo momento facultad de convocar a nuevas elecciones en las Coordinaciones Estatales o para nombrar una Coordinación Interina que finalice el ejercicio estatutario, tal facultad se ejercerá cuando:

a) Así convenga a la buena marcha y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores.
b) La Coordinación de que se trate no proteja los intereses de los trabajadores.
c) Los dirigentes descuiden en forma ostensible los asuntos de su cargo.
d) No coordinen sus actividades sindicales o políticas con el Comité Ejecutivo Nacional.
e) El proceso de elección no se perciba un ambiente de armonía entre los trabajadores, y
f) Cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 70.- La Coordinación Interina a que alude el artículo anterior se integrará de la manera siguiente:

a) Un representante del Comité Ejecutivo Nacional quien lo presidirá.
b) Un representante de la Coordinación correspondiente.
c) Cuando se considere necesario, podrán nombrarse las representaciones necesarias integradas con trabajadores de las propias Coordinaciones.

ARTÍCULO 71.- El Comité Ejecutivo Nacional, durante la constitución o renovación de las directivas de las Coordinaciones Estatales tendrá amplias facultades para resolver los problemas que se susciten, procurando lograr un consenso entre los trabajadores para la educación que participen en dichos procesos.

ARTÍCULO 72.- En las Coordinaciones Estatales la elección se llevará por el voto libre y directo, únicamente de los trabajadores afiliados a este Sindicato debidamente acreditados y podrá ser en Asamblea o mediante urnas que se llevarán a los centros de trabajo para recabar los votos de los trabajadores conforme lo determine el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Estatal, Municipal o Delegacional, las siguientes:

I. Ejercer la representación legal y política del Sindicato, en la Coordinación, según sea su jurisdicción, de manera acorde a los lineamientos y directrices que emita el Comité Ejecutivo Nacional.
II. Ejecutar la línea político-sindical al interior y exterior de la estructura de la Coordinación, según sea su jurisdicción.
III. Al interior de la estructura de la Coordinación, hacer respetar y cumplir el presente Estatuto.

IV. Tomar en cuenta, en la esfera de sus atribuciones y facultades, las recomendaciones, opiniones y propuestas, que emita el Presidente del Consejo Consultivo Nacional.
V. Ser responsable de todas y cada una de las decisiones y determinaciones que tome en forma unilateral y asumir las consecuencias que de las mismas se deriven en los términos de las disposiciones aplicables.
VI. Actuar de manera conjunta con el Coordinador de Operación del Comité Ejecutivo Nacional, en las convocatorias que se emitan para acudir como delegados a los Congresos Nacionales de acuerdo y conforme con lo establecido en el presente Estatuto.
VII. Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Nacional de las actividades realizadas, así como de la problemática que se presente en el ámbito de su jurisdicción, turnándole, en su caso, la documentación correspondiente.
VIII. Atender los asuntos que los integrantes de la Coordinación, según su jurisdicción, sometan a su consideración.
IX. Turnar a los integrantes de la Coordinación para su atención, seguimiento y despacho los asuntos de su estricta competencia; y
X. Las demás que le atribuyan expresamente el presente Estatuto.

ARTÍCULO 74.- Queda prohibido a las Coordinaciones Estatales, Municipales, y Delegacionales:

I. Ejercer facultades que son exclusivas del Comité Ejecutivo Nacional y de las Unidades Administrativas del STE.
II. Hacer negociación alguna con cualquier autoridad, al margen del Comité Ejecutivo Nacional, con el fin de modificar las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos o Manuales o cualquier acuerdo al que hubiera llegado el Comité Ejecutivo Nacional con la Secretaría de Educación Pública, sus Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados ya sean Federales o Estatales.
III. Realizar, celebrar o concertar a nombre del STE, contratos, convenios o acuerdos de cualquier índole con terceros, ya que esta es una facultad única y exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional, a través de sus diversas Secretarías.
IV. Intervenir indebidamente y sin autorización del Comité Ejecutivo Nacional en asuntos que les correspondan a otras Coordinaciones.
V. Aplicar sanciones sindicales a las que no tienen competencia, y
VI. Las demás que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 75.- Las facultades y obligaciones de los demás miembros que integran las diferentes Coordinaciones, serán análogas a las de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando no se opongan al presente estatuto.

TÍTULO NOVENO

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 76.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Coordinaciones; así como cualquier otro miembro afiliado a este sindicato que incurra en inobservancia o contravención a este Estatuto; incumpla o viole sus obligaciones sindicales; los principios del Sindicato; los acuerdos emanados de la propia Organización a través de su Congreso Nacional; Asamblea Nacional o Estatal, Plenos; así como las violaciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al apartado "B" del artículo 123 Constitucional y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, serán motivo de la imposición de sanciones sindicales.

ARTÍCULO 77.- Las faltas cometidas por los dirigentes sindicales o miembros del Sindicato, darán lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

I. Amonestación verbal o por escrito.
II. Suspensión temporal de sus derechos sindicales.
III. Revocación del encargo sindical; y
IV. Expulsión del Sindicato.

Tratándose de dirigentes sindicales se procederá de inmediato, ordenando el Secretario General la separación temporal del cargo y ejercicio de sus funciones al infractor, hasta en tanto el Comité Técnico Interdisciplinario, resuelva en ejercicio de su facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 78.- Son causas de amonestación verbal o por escrito:

I. No asistir a las Asambleas, eventos y reuniones sindicales convocadas por el STE sin causa justificada.

Le corresponde al Coordinador Estatal, Municipal o Delegacional su aplicación, previa notificación al Secretario General de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 79.- Son causas de suspensión de derechos sindicales de uno a seis meses:

I. La imposición de tres amonestaciones por escrito en el término de seis meses.
II. La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales sin causa justificada.
III. No asistir, sin causa justificada a los asambleas o manifestaciones que se organicen y en los que debe participar el STE.
IV. Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
V. Hacer labor a favor de otra organización sindical antagónica al STE
VI. Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos y principios de la organización sindical.
VII. Emplear, durante las campañas electorales del Sindicato, propaganda verbal o escrita de tipo ofensivo, o ataques a la vida privada de los candidatos.
VIII. Dañar el patrimonio sindical de manera dolosa, sanción que será independiente a la reparación del daño y las denuncias que correspondan.
IX. Concurrir a las Asambleas o a cualquier acto al que convoque el STE en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes, así como cometer desórdenes en ellas.

ARTÍCULO 80.- Son motivo de revocación del encargo sindical que se tenga, los que a continuación se expresan:

I. Difamar o calumniar a algún integrante del Comité Ejecutivo Nacional, de sus Unidades Administrativas o del Consejo Consultivo Nacional del Sindicato.
II. Divulgar entre personas ajenas o extrañas al STE los asuntos privados de la Organización.
III. Ejercer el lucro o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta, en contra de los afiliados o sus familiares.
IV. Cometer actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de algún afiliado, sus familiares, de algún integrante del Comité Ejecutivo Nacional, de sus Unidades Administrativas, de los integrantes de las Coordinaciones o integrantes del Consejo Consultivo Nacional.
V. Incumplir el encargo sindical que le fue conferido o actuar en su desempeño con negligencia, parcialidad o mala fe en la atención y tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.
VI. Realizar de manera reiterativa y notoria labor a favor de otra organización sindical antagónica al STE.

ARTÍCULO 81.- Son motivos de expulsión de los afiliados del Sindicato, los que a continuación se expresan:

I. Pertenecer sistemáticamente a otra organización antagónica al STE.
II. Manifestarse en contra de las conquistas sindicales.
III. Oponerse continuamente, sin causa justificada, a los planes, programas y actividades sindicales.
IV. Hacer labor de desmembramiento sindical.
V. Aprovechar su posición dentro de la Organización para obtener ventajas o provechos personales indebidos.
VI. Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del STE que tengan por objeto estorbar o impedir el desarrollo sindical.
VII. Ejercer funciones de dirigencia sindical de manera continua sin tener facultades para ello.
VIII. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de fondos del STE Igual sanción se aplicará a las y los copartícipes, independientemente de las denuncias que correspondan.
IX. Realizar o inducir acciones que alteren el resultado de cualquier votación.
X. Negarse a hacer entrega de los bienes muebles o inmuebles y demás objetos y documentos propiedad del Sindicato, cuando sean requeridos por éste, o al término del período de su encargo sindical.
XI. Realizar acciones graves en contra del patrimonio sindical o de sus afiliados; y
XII. Las que así determine el Secretario General y/o el Consejo Consultivo Nacional.

ARTÍCULO 82.- El Comité Técnico Interdisciplinario, impondrá las sanciones a que se refieren los artículos 79, 80 y 81, mediante el siguiente procedimiento:

I. El afectado o interesado deberá presentar por escrito ante el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los hechos que pretenda hacer valer en denuncia, debiendo contener firma autógrafa, copia de la credencial de elector, de la credencial del centro de trabajo y del último talón de pago; así como los datos que hagan fácil su localización, acompañado de los medios de prueba que considere necesarios.
II. Radicado y, en su caso admitido el escrito, se dará cumplimiento al artículo 49 del presente Estatuto se estudiará y analizará su procedencia a partir de las pruebas aportadas, teniendo el Comité Técnico Interdisciplinario la facultad de allegarse pruebas para mejor proveer, otorgando irrestrictamente al presunto responsable el derecho a la defensa.
III. Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y a alegar en la misma lo que a su derecho convenga.

Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Comité Técnico Interdisciplinario, resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado.

V. Si en la audiencia el Comité Técnico Interdisciplinario encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones, citar para otras audiencias o dar por concluida la investigación.

VI. En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción III del presente artículo, el Comité Técnico Interdisciplinario podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación del Comité Técnico Interdisciplinario hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva el Comité Técnico Interdisciplinario, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad que se investiga.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 83.- En todo acto de elección de órganos de gobierno sindical, los nuevos dirigentes deberán rendir la protesta correspondiente, a partir de la cual entrarán en funciones.

Dicha protesta se tomará en los términos siguientes:

¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y EL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PARA LA EDUCACIÓN, ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, PLENOS Y DEMÁS ACTOS SINDICALES; ASÍ COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HAN SIDO ELEGIDOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA?

DIRIGENTES ELECTOS:

¡SI PROTESTAMOS!

PRESIDENTE DE LA MESA:

SI NO LO HICIERAN ASÍ,

QUE LOS TRABAJADORES PARA LA EDUCACIÓN SE LOS DEMANDEN.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 84.- El patrimonio del Sindicato de Trabajadores para la Educación, se constituye con los bienes siguientes:

I. Aquellos bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, así como los que en un futuro adquiera.
II. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los afiliados al Sindicato.
III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato; y
IV. Donaciones o legados que se hagan a favor del Sindicato.

El Comité Ejecutivo Nacional, en el marco de sus facultades deberá rendir cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 85.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, es el único órgano facultado para adquirir, gravar o enajenar bienes a favor del patrimonio del Sindicato de conformidad con el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables, bajo los principios siguientes:

I. La planeación, programación, presupuestación y gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos; y
II. Los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, es un Órgano Colegiado que, estará conformado por el Secretario General, el Secretario de Finanzas, el Presidente del Consejo Consultivo Nacional, el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas y el Titular de la Dirección General Jurídica, todos con voz y voto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL TERMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 86.- El Sindicato de Trabajadores para la Educación, se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros que lo integren de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

A conveniencia de la mitad más uno de los miembros afiliados a esta Organización, el STE podrá coligarse con otra(s) organización(es) magisterial(es) para reconfigurarse e incrementar su número de afiliados.

ARTÍCULO 87.- Para que la disolución sea válida, se requiere que sea acordada en un Congreso Nacional, convocado con ese exclusivo objeto.

ARTÍCULO 88.- En el caso de disolución, sus bienes se aplicaran, en primer término, a cubrir su pasivo, si lo tuviere.

ARTÍCULO 89.- En el caso de que resulte un remanente, este deberá ser entregado en partes iguales a los trabajadores que integran el padrón de trabajadores afiliados a este sindicato.

ARTÍCULO 90.- El Comité Ejecutivo Nacional que esté en funciones, será el encargado de llevar a cabo el procedimiento de liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entró en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Estatuto abroga el aprobado en el Congreso Constituyente.

TERCERO.- Para todo lo no previsto o contemplado en el presente Estatuto, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo conducente, sin necesidad de convocar a un Congreso Nacional.

CUARTO.-El Comité Ejecutivo Nacional, en su caso, instalará las mesas de trabajo correspondientes con los delegados representantes de las Coordinaciones Estatales, Municipales y Delegacionales, para integrar su estructura de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en el presente Estatuto.

QUINTO.- Se faculta ampliamente al Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que realice las correcciones de estilo y forma, así como la actualización del contenido de los diversos artículos reformados y sus relaciones en el Estatuto.

EL PRESENTE ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PARA LA EDUCACIÓN (STE) ES EL ORIGINAL QUE FUE APROBADO POR EL PRIMER CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, CELEBRADO EL DÍA 14 (CATORCE) DE MARZO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE) EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES, QUIENES DAN FE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

POR LA MESA DE DEBATES

PROFR. J. TRINIDAD RAMIREZ CALDERÓN
PRESIDENTE

PROF. MIGUEL LÓPEZ MONZÓN
SECRETARIO

PROF. MARTHA LAURA PEÑA ESLAVA
PRIMER ESCRUTADOR

PROF. LAURA HORTENCIA BONILLA LÓPEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR